



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional
de Asistencia Solidaria
PENSIÓN 65Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancayo, 31 de mayo 2021

OFICIO N° 0047- 2021 – MIDIS/P65–UTJUNIN.

Señora:

JESSICA ROJAS DOMINGUEZ

Responsable Regional

Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana Junín

Av. Huancavelica N° 151 – Huancayo – Huancayo - Junín

Presente. -**Asunto : Alerta: Caso N° 239-2021-CTVC/JUN****Referencia : Oficio N° 064-2021-CTVC/JUNÍN**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y en atención al documento de la referencia mediante el cual traslada la alerta N° 239-2021-CTVC/JUN, manifestar lo siguiente:

1. Base Legal aplicable al Programa "Pensión 65"

- 1.1 Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, del 19 de octubre de 2011 y sus modificatorias, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos mayores a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren en condición de "Pobreza Extrema" y que cumplan con los siguientes requisitos de acceso y permanencia:

- 1) Contar con 65 años o más.
- 2) Contar con DNI y presentar una Declaración Jurada (Formulario 1000).
- 3) Encontrarse en condición de "Pobreza Extrema"¹ de acuerdo a la clasificación socioeconómica otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
- 4) No percibir pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo aquellas prestaciones económicas que se otorgan a través de EsSalud.

- 1.2 Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, del 11 de diciembre de 2017, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Pensión 65", el cual, en su artículo 1° del Título I - "Disposiciones Generales", señala que el Programa "Pensión 65" "(...) es una estructura funcional creada para entregar una subvención económica a adultos mayores - a partir de los 65 años de edad - que se encuentren en situación de extrema pobreza según el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH; con la finalidad de contribuir a la mejora de su bienestar (...)".

- 1.3 Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MIDIS, la cual regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH; en el numeral 4.3 establece que las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los

¹ Según el numeral 6.5, inciso iii) de la Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, la medición de las condiciones socioeconómicas del hogar tiene tres niveles: (i) pobre extremo, (ii) pobre, (iii) no pobre.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gobiernos Locales tienen responsabilidades asignadas al levantamiento de información (empadronamiento) para la determinación del nivel de clasificación socioeconómica. Para ello utilizan los instrumentos² de empadronamiento requeridos por el SISFOH para que éste determine la clasificación socioeconómica de los hogares en sus respectivas localidades.

- 1.4 Decreto Supremo N° 002-2019-MIDIS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30432, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO); en su artículo 7° establece que la "(...) *certificación de la clasificación socioeconómica se realiza de forma exclusiva por la Dirección de Operaciones de Focalización (DOF) (...) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.*

El proceso de incorporación se inicia cuando se recibe de la Dirección de Operaciones de Focalización (DOF) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) la base de datos con la relación de potenciales usuarios, la cual posteriormente es sometida a cruces masivos de información.

- 1.5 Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que establece las metas físicas y el presupuesto institucional.

Cabe señalar que, el acceso de usuarios al Programa "Pensión 65" y a la subvención económica se produce de manera progresiva.

- 1.6 Resolución Directoral N° 078-2019-MIDIS/P65-DE, del 06 de agosto 2019, que aprueba la Directiva: "Afiliación de usuarios, transferencias y gestión de las subvenciones", la misma que regula el proceso para otorgar la subvención económica a las personas que reúnan los requisitos establecidos en normas legales aplicables a "Pensión 65".

Para los efectos de los casos notificados, de esta Directiva resaltamos:

- a) El numeral 7.1.1.1 de la Directiva señala que "(...) *las Declaraciones Juradas recopiladas por los Gobiernos Locales y/o personas a cargo de los adultos mayores deberán ser remitidas a las Unidades Territoriales correspondientes, mediante una carta u oficio dirigido al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" (...)*".
- b) Para elaborar la Relación Bimestral de Usuarios (RBU) se cumple un procedimiento de cotejos masivos de datos a través de plataformas computarizadas de información con entidades como: RENIEC, ONP, SBS, ESSALUD, con la finalidad de contar con una relación nominal que compare la identidad, supervivencia, percepción de pensiones o prestaciones económicas.
- c) La Directiva establece el siguiente orden de prelación para ordenar la población objetivo en cola de espera [adultos mayores que se encuentran calificados como "Usuarios Potenciales].



² El numeral 5.11 de la Directiva N°006-2017-MIDIS que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, aprobada mediante Resolución Ministerial N°070-2017-MIDIS, define: Instrumentos de recojo de datos.- Son fuentes de información primarias, que sirven para recolectar datos directamente de la vivienda, el hogar y las personas residentes habituales, así como otras características con el objeto de determinar y verificar la CSE. Entre ellos se encuentra el Formato S100 y la Ficha Socioeconómica Única (FSU).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***Criterios para la prelación de usuarios potenciales**

Prelación	Categoría de Prelación	Criterios
1°	Prioridad Social	(i) Indicador de TBC en el marco de la Ley N°30287. (ii) Indicador caso especial personas sensibles con vulnerabilidad adicional. (iii) Indicador caso reincorporados. (iv) Indicador caso damnificados.
2°	Prioridad Etárea	Personas con 80 años a más.
3°	Prioridad Geográfica	Zonas de Sensibilidad geográfica determinadas por la Unidad de Planeamiento y Planificación.
4°	Sin Prioridad	Ordenados de mayor a menor de edad.

2. Atención a Casos notificados**2.1 Caso N° 239-2021-CTVC/JUN****ADULTO MAYOR EN CONDICION DE EXTREMA POBREZA Y DISCAPACIDAD NO ES COBERTURADO POR EL PROGRAMA**

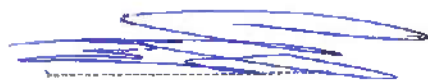
El acceso de usuarios al Programa "Pensión 65" y a la subvención económica se viene produciendo de manera progresiva, en el marco de sus metas físicas anuales y el presupuesto institucional que han sido definidas en base a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Sin perjuicio a ello, debo comunicarle el Sr. Carhuaz Capcha Pablo Herminio identificado con DNI N° 48904199, según el aplicativo informático del Programa Pensión 65, se observa que cumple con los requisitos para ser considerado como usuarios del Programa; por lo tanto participa en la elaboración de la Relación Bimestral de Usuarios y su inclusión estará en función del orden de prelación que obtengan y de la disponibilidad presupuestal correspondiente; tal como lo establecen las normas que regulan el proceso de Afiliación al Programa.

Finalmente, comunicarle si tuviera alguna consulta sobre los diferentes procesos del Programa "Pensión 65" podrá comunicarse con la suscrita, al correo electrónico: sblas@pension65.gob.pe, a los teléfonos: 064-221349, o dirigirse a nuestra oficina de la Unidad Territorial - Junín, ubicada en: Jr. Abancay N° 538 (a media cuadra del parque Túpac Amaru). Huancayo.

Por lo expuesto, al haber actuado dentro de las normas que regulan al Programa Pensión 65, se solicita que el caso antes mencionado sea declarado como **INFUNDADO**.

Atentamente,



SULLA ERIKA BLAS RIVERA
JEFE UNIDAD TERRITORIAL JUNÍN
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
"PENSIÓN 65"

